



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-1009-M  
Quito, 16 de agosto de 2019

**PARA:** Ab. Francisco Flores G.  
**SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE**

**ASUNTO:** NPT LEGAL HOLDING S.A.  
**CONTROL EX POST A LA CONSTITUCIÓN**

Dentro del control ex-post al proceso simplificado de constitución de la compañía en referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 12 de septiembre de 2018 en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 18 de septiembre de 2018, le manifiesto lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0286-M de 05 de octubre de 2018, informó a la Dirección de Actos Societarios y Disolución, lo siguiente:

*"Observación: Conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, informo a usted que una vez que se revisaron los datos necesarios para el registro de la constitución de la compañía NPT LEGAL HOLDING S.A., se ingresó en la base de datos institucional este acto societario como observado por la siguiente razón: Se solicita la verificación de que ésta compañía con los accionistas participantes, están formando un grupo empresarial; y, si cumple con los Arts. 429 y 432 inciso tercero de la Ley de Compañías.*

Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo las siguientes observaciones:

- El artículo 18 literal k) ha sido redactado como si se tratara de una compañía de responsabilidad limitada.
- Se menciona sobre el Directorio, organismo que no está contemplado en el estatuto social de la compañía. Debiendo corregirse lo que corresponda.

Esta Subdirección de Actos Societarios, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00051326-O de 22 de julio de 2019, solicitó a la compañía NPT LEGAL HOLDING S.A que en el término de 30 días contados a partir de la recepción del oficio mencionado, presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación de las observaciones descritas.

Mediante comunicación ingresada bajo trámite No. 73106-0041-18 el 15 de agosto de 2019, el representante legal de la compañía NPT LEGAL HOLDING S.A., presentó la escritura pública de reforma de estatuto otorgada el 06 de agosto de 2019 en la Notaría Sexta del Distrito metropolitano de Quito inscrita en el Registro mercantil del mismo Distrito el 14 de agosto de 2019.

Al haberse realizado la revisión jurídica a la escritura pública anteriormente señalada, se concluye que ha superado la observación formulada por esta Subdirección.



Por otro lado, respecto de la observación realizada por la Subdirección de Registro de Sociedades, es necesario considerar la absolución de consulta efectuada por la abogada Dorys Alvarado Benites en su calidad, a ese momento, de Directora Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo a través del memorando No. SCV.INC.DNCDN.2014.002.M de 24 de julio de 2014, que en su parte pertinente se pronunció de la siguiente manera:

*"Por otro lado, en el tercer inciso del artículo 432 de la Ley de Compañías se dispone, que la Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control, entre otras, de las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales.*

*Mientras que, los trámites a los que se hace referencia en la consulta, conciernen a constitución simultánea de dos compañías, cuyo objeto social en ambas es el de una compañía holding, o tenedora de acciones, y por ende, no son actos societarios de compañías que han integrado espontáneamente un grupo empresarial.*

*Efectivamente, acorde a lo enunciado en la consulta, para que se conforme el grupo empresarial, deberá mediar decisión de la Junta General de cada una de las empresas que lo integrarán, ya que así lo manda el último inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías.*

*Por las consideraciones anteriores, no le corresponde a la Superintendencia de Compañías y Valores, aprobar la constitución simultánea de las compañías holding o tenedoras de acciones."*

Con base a lo anteriormente señalado, se determina que la junta general es la facultada para determinar si una compañía holding conforma o no un grupo empresarial, de conformidad con lo señalado en el artículo 429 de la Ley de Compañía que señala:

***"Art. 429.- Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. // Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos. // La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de las Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos. (Resaltado me pertenece)"***

Considerando los mencionados antecedentes, esta Subdirección de Actos Societarios solicita a usted que se archive el expediente administrativo del proceso de control posterior al acto constitutivo de la compañía NPT LEGAL HOLDING S.A., contenido en la escritura pública de 12 de septiembre de 2018 en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 18 de septiembre de 2018, de conformidad con el segundo inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control



Posterior. De la misma manera, se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional; derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía, en atención a la norma jurídica mencionada anteriormente.

Atentamente,

**Pauleth Vega Vinuesa**  
**SUBDIRECTORA DE ACTOS SOCIETARIOS, ENCARGADA**

MEH  
Tr. 73,106-0041-18  
Exp. 720016